



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **271**- 2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH.YE.

Abancay, 29 DIC. 2023

### VISTO:

El Informe N° 857-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 02 de noviembre del 2023, a través de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidor, MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley.

Que, Mediante el Memorando N° 2334-2022-GRAP/06/GG la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 001193-2022-CG/GRAP, al cual adjunta el Informe de Control Especifico N° 11004-2022-CG/GRAP-SCE, de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de iniciar las acciones del procedimiento administrativo Disciplinarios, respecto a los presuntamente responsables de conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa a los Funcionarios y Servidores Publico involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. RESPECTO AL PAGO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EN EL MES MARZO 2020 GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 479 126,00.

Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron y anularon crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto Institucional de Apertura en adelante "PIA" en el clasificador de gastos 2.1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo", para incorporarlos al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie"; a solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para ser entregados a cada servidor; con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de planillas de uniforme institucional n.º 0142-2020 al personal administrativo de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac; para cuyo efecto registraron estas operaciones en el SIAF con información no acorde a la verdad, al haber consignado en la glosa de los comprobantes de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

pago conceptos distintos a la naturaleza del clasificador de gastos utilizado y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia del compromiso.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto en el artículo 34° Decreto Legislativo n.° 1440, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, el artículo 24° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442.

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 479 126,00, conforme se revela a continuación:

La normativa referente al manejo presupuestal respecto a los gastos en ingresos de personal de las entidades del sector público en su artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece "Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) Regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

Así como, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fase de ejecución presupuestaria, respecto a la exclusividad de los Créditos Presupuestarios en el numeral 34.1 del artículo 34° establece "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo".

De otro lado, respecto a la ejecución del gasto a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme a los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Pliego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, en su artículo primero designa "(...), a los responsables de la ejecución del gasto a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Apurímac que tengan a su cargo la ejecución de una meta presupuestal de proyecto y/o actividad, para el presente ejercicio presupuestal 2020, bajo responsabilidad administrativa, (...)" y en su artículo Segundo dispone a la "(...) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante la Sub Gerencia de Presupuesto el monitoreo a la ejecución de las metas presupuestales del año fiscal 2020 (...)".

En ese contexto, del análisis a la ejecución presupuestal del año 2020, respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" que agrupa gastos por la adquisición, confección y acabado de uniformes, vestuario, calzado, tejidos y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo, se evidenció que en el PIA autorizado para la entidad, contaba con crédito presupuestario de S/ 479 126,00, los cuales fueron anulados mediante notas de modificación presupuestal en el nivel funcional programático para incorporarlos al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", que agrupa presupuestos destinados para la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies.

Con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de Planilla de Uniforme Institucional n.° 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, por el total de S/ 479 126,00, depositados en sus cuentas individuales del personal administrativo y mediante cheque, inobservando la normativa





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

presupuestal referida a los créditos presupuestarios se destina exclusivamente a la finalidad para lo cual fueron autorizados en sus presupuestos; se atienden las obligaciones con cargo al presupuesto institucional afectando los créditos presupuestarios autorizados, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley.

Así como, la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; y, la normativa referida a los ingresos del personal del servidor público respecto a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, conforme a la normativa aplicable solo procede el reajuste e incremento de ingresos del personal del sector público los autorizados con norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central; sin embargo, se ha evidenciado que la administración de la entidad modificaron el presupuesto institucional autorizado en el PIA para efectuar pagos de asignación económica adicional en efectivo a trabajadores administrativos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, con el concepto de planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, sin contar con sustento técnico y legal conforme se desarrolla a continuación:

### **PRESUPUESTO INSTITUCIONAL UTILIZADO PARA PAGOS ADICIONALES DENOMINADO PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.**

Mediante oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020<sup>1</sup>, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac solicitó a Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general del Gobierno Regional de Apurímac la adquisición de uniforme institucional señalando que, en la formulación del presupuesto para el año 2020 se encuentra programado en la genérica y específica de gasto 2.1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo, y se debe efectuar la modificación a la específica de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie para entregar a cada servidor; documento tramitado con registro n.º SIGE 00004488<sup>2</sup>.

Al respecto, de la Hoja de envío n.º SIGE 00004488, se evidenció que Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general derivó dicha solicitud el 27 de febrero de 2020 con proveído 1208-2020<sup>3</sup> a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración para informe, conocimiento y acciones; quien a su vez derivó también el 27 de febrero de 2020 mediante el proveído 2284<sup>4</sup> el requerimiento del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac a Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para informe, conocimiento y acciones.

Prosiguiendo con el trámite de la solicitud efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac con el oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, se evidenció del Registro de documentos 2020 de la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón que, mediante expediente 1106 de 27 de febrero de 2020 se

<sup>1</sup> Remitido con Informe n.º 391-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 4).

<sup>2</sup> Remitido con oficio n.º 301-2022-GR.APURIMAC/S.G de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 5).

<sup>3</sup> Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Gerencia General 2020 (Apéndice n.º 6)

<sup>4</sup> Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Dirección Regional de Administración 2020 (Apéndice n.º 7)





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

derivó para conocimiento y acciones a Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones conforme precisa la Hoja de envío n.º SIGE 00004488.

Respecto del cual, Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del área Remuneración en referencia al Exp. n.º SIGE 0004488 emitió el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 a Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón informando respecto a la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del Uniforme Institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, señalando que se adjunta la planilla de beneficiarios para efectos de pago del Uniforme Institucional para el personal nombrado y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac; detallando para tal fin, la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta en el "Cuadro de Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 01  
Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta - 2020

Modificación Presupuestal						
Nº	Meta	Específica de Gasto Debe	Importe S/	Meta	Específica de Gasto Haber	Importe S/
1	0072	2. 1. 2 1. 1 1	400 000,00	0089	2. 1. 2 1. 1 99	433 526,00
2	0089		33 526,00			6 500,00
3	0110		6 500,00			9 100,00
4	0121		9 100,00			13 000,00
5	0122		13 000,00			10 400,00
6	0123		10 400,00			2 600,00
7	0124		2 600,00			4 000,00
8	0125		4 000,00			4 000,00
<b>Total</b>			<b>479 126,00</b>	<b>Total</b>		<b>479 126,00</b>

Fuente: Informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos con registro n.º 1118 el 28 de febrero de 2020<sup>5</sup>; el cual, fue remitido<sup>6</sup> a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración mediante informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, por Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, para la modificación presupuestal por específica de gasto y para el pago denominado Uniforme Institucional a los servidores y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

**ACTO ADMINISTRATIVO, QUE FUE TRAMITADO EL 28 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE REGISTRO N.º 2395 DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 2020, A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ GERENTE REGIONAL (E) DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Y PROVEÍDO MEDIANTE REGISTRO N.º 1434 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ SUB GERENTE DE PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO Y ACCIONES<sup>7</sup>, CONFORME PRECISA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL "SIGE - ESTADO DEL EXPEDIENTE NRO EXP. 00004488", ASÍ COMO DEL CUADERNO "G.R PLANEAMIENTO REGISTRO DE DOCUMENTOS 2020" DE LA**

<sup>5</sup> Conforme consta del cuaderno de registro de documentos de Oficina de Recursos Humanos y Escalafón 2020 (Apéndice n.º 9)

<sup>6</sup> Conforme se advierte del registro denominado "Informe" de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (Apéndice n.º 8)

<sup>7</sup> Conforme también se advierte del cuaderno de registro de documentos de la Sub Gerencia de Presupuesto, registro n.º 947 de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10).





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

### GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

En ese marco, se efectuó la anulación del presupuesto institucional autorizado en el PIA respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo de S/ 479 126,00, mediante notas de modificación presupuestal, conforme se detalla a continuación:

Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000234 de 28 de febrero de 2020<sup>8</sup>  
 Conforme la información registrada en el módulo presupuestario del SIAF, se evidenció la anulación del crédito presupuestario autorizado en el PIA en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo por S/ 433 526,00 los cuales fueron incorporados en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E, informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000233 de 2 de marzo de 2020<sup>9</sup>  
 Así también, se evidenció que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA correspondiente al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo se anuló el saldo de la disponibilidad presupuestal de S/ 45 600,00 para dar mayor crédito presupuestario al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

En ese contexto, de la modificación presupuestal realizada respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" y la Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, se evidenció que las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020, para atender las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Apurímac son:

Cuadro n.º 02  
 Responsables de la ejecución del gasto del Gobierno Regional de Apurímac - 2020  
 Modificación Presupuestal

Presupuesto Institucional de Apertura PIA				Presupuesto Institucional Modificado PIM		
Meta	Área Usuaría	Específica de Gasto PIA	Importe S/	Meta	Específica de Gasto PIM	Importe S/
0089	Dirección Regional de Administración - (D.R.A)	2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo	433 526,00	0089	2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie	433 526,00
0110	Dirección Regional de Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo - (GRDS)		6 500,00	0110		6 500,00
0121	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - (G.R.I)		9 100,00	0121		9 100,00
0122	Promoción de la Actividad Pesquera <sup>10</sup>		13 000,00	0122		13 000,00
0123	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - (G.R.D.E)		10 400,00	0123		10 400,00
0124	Promoción de la Actividad Industrial <sup>11</sup>		2 600,00	0124		2 600,00
0125	Dirección Regional de Energía y Minas - (G.R.D.E)		4 000,00	0125		4 000,00
Total, PIA			479 126,00	Total, PIM		479 126,00

<sup>8</sup> Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).

<sup>9</sup> Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).

<sup>10</sup> Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12).

<sup>11</sup> Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12)





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

Fuente: Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000233 de 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12), Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000234 de 28 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12) y Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R. APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 13).

Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, se evidenció que las modificaciones presupuestarias efectuadas al presupuesto institucional autorizado en el PIA se realizaron a solicitud efectuada mediante oficio n.° 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, inobservando la normativa presupuestal y Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R. APURIMAC/GG, que determina las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto.

Así como, inobservaron los principios y el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos deben cuantificar su efecto sobre el Presupuesto sujetándose estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad y la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así como, transgredieron el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente.

**PAGOS DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO DENOMINADAS PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL N.° 0142-2020 AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

Del proceso de ejecución del gasto respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", se evidenció que el 23 de marzo de 2020 se efectuaron pagos en efectivo y de libre disposición por un total acumulado de S/ 479 126,00, con la denominación de planilla de Uniforme Institucional n.° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

Así también, se evidenció el registro de información en el SIAF contraria a la verdad en las diferentes fases del gasto público, por haber ingresado información distinta a la finalidad del presupuesto para el pago de adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies, sustentando documentalmente la obligación de pago con información diferente al presupuesto y naturaleza del gasto con el cual se registró, certificó y comprometió en el SIAF presupuestalmente en el clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie".

Dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies cuando en realidad se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo, conforme se detalla a continuación:

Comprobante de Pago n.° 03681<sup>12</sup>, de 23 de marzo de 2020 con registro SIAF 1336<sup>13</sup> girado a nombre del Banco de la Nación por S/ 477 826,00, con el concepto "Importe que se abona al multired para cancelación de la Planilla de Uniforme Institucional

<sup>12</sup> Mediante Informe n.° 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Nahui Cáceres respecto al C/P n.° 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.° 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

<sup>13</sup> Remitido con oficio n.° 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 9).





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

n.º 0142-2020, del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 10 de marzo de 2021.

Comprobante de pago suscrito en señal de autorización, por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración<sup>14</sup>; con el cual, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los trabajadores administrativos de la Sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac mediante la carta orden electrónica n.º 20100528 por S/ 477 826,00, autorizado mediante la firma digital el giro de la carta orden electrónica<sup>15</sup> por Melchor Fredy Ñahui Cáceres en su condición de Tesorero y Katy Acuña Trujillo en su condición de Directora Regional de Administración, sin sustento legal y sin corresponder.

Comprobante de pago n.º 4615<sup>16</sup>, de 23 de marzo de 2020 por S/ 1 300,00<sup>17</sup> a nombre de Ruiz Caro Serrano Marcia Sofía, con el concepto "Importe que se gira para cancelación de la planilla de uniforme institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 23 de febrero de 2022; suscrito en señal de autorización por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración<sup>18</sup>; desembolsando el pago sin sustento legal y sin corresponder mediante el cheque n.º 13507258.

Documentos de pago sustentados con el informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH<sup>19</sup>, de 02 de marzo de 2020, remitido a través del registro denominado Informes de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración con el documento denominado "Planilla de Uniforme Institucional del personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac", para disponer el pago efectivo correspondiente al mes de marzo de 2020, con cargo a la meta y específica para ello se detalló "Nº PLLA 0142", "ABONO Nº PLLA Activo Nº 003". El cual, fue derivado a contabilidad, conforme detalla en el Registro de Documentos 2020 de Administración con n.º Reg. 2446 el 03 de marzo de 2020, y este a su vez fue derivado con registro n.º 0415 de 3 de marzo de 2020 del cuaderno "Registro de Documentos" de Contabilidad, a la oficina de tesorería.

Así también, con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, a través del cual Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, para la modificación presupuestal por específica de gasto para los beneficiarios del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y pago del uniforme institucional.

<sup>14</sup> Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 14).

<sup>15</sup> Conforme se advierte del Oficio n.º 2955-2022-EF/52.06 de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15) emitido por la directora general (e) de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>16</sup> Mediante Informe n.º 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Ñahui Cáceres respecto al C/P n.º 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.º 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

<sup>17</sup> Remitido con oficio n.º 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9).

<sup>18</sup> Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 22).

<sup>19</sup> Suscrito por Braulio Walter Solís Dávila en calidad de "por" en remplazo de Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

Así como, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRAADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020, suscrito por Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones informando a Leónidas Mariano Ramírez Guillen sobre la solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del uniforme institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, detallando para ello la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta del clasificador de gasto 2. 1. 2. 1.1 1 al 2.1. 2 1. 1 99 por S/ 479 126,00.

Así también, adjuntando la "Planilla de Uniforme Institucional del Gobierno Regional de Apurímac 2020 Plla N° 0142", suscrita por el responsable de Área de Remuneraciones Clímaco Guillermo Camargo Alata, totalizado por S/ 479 126,00; considerando como beneficiarios a 216 servidores público, de los cuales de la Sede Central a 182 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 2 382,00, asciendo un total de S/ 433 526,00; de la "Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Pron del Empleo" a 05 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 6 500,00; de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda y Construcción a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 9 100,00.

Así como, de la Dirección Regional Sectorial de Producción (Pesca) a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,50 y uno de S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 15 600,00; de la Dirección de Industria (Producción) a 02 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 3 466,00; de la Dirección Regional Sectorial de Turismo Exterior a 08 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 10 400,00; y para la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas a 03 servidores públicos, dos de ellos por S/ 1 333,50 y uno de S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 4 000,00.

Pagos adicionales efectuados en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, mediante abono directamente a las cuentas individuales del personal administrativo con el concepto de Planillas de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020 por S/ 477 826,00 y mediante cheque girado a nombre de Marcia Sofía Ruiz Caro Serrano por S/ 1 300,00; asciendo un total de S/ 479 126,00.

Acciones con las cuales, inobservaron la normativa presupuestal referida a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados, la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente. Así como, la normativa referida a los ingresos del personal, beneficios referidos a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, las anulaciones de crédito presupuestario autorizados en el PIA para incorporarlos en otro clasificador de gasto con los cuales realizaron pagos adicionales a sus remuneraciones y en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, inobservando la normativa







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



presupuestal y de ingresos de personal generó perjuicio económico a la entidad por S/ 479 126,00.

271

**MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 46235594, director de Tesorería; designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2019-GR.APURIMAC/GR de 02 de enero de 2019; en el período del 02 de enero de 2019 al 14 de febrero del 2023.

Por haber suscrito en señal de conformidad, de autorización y por no haber controlado que la documentación que sustenta la obligación de pago de los comprobantes de pago n.º 03681 y n.º 04615 ambos de 23 de marzo de 2020; son diferentes al presupuesto utilizado, a la naturaleza del gasto y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia del compromiso, con el cual se registró, certificó y comprometió en el SIAF presupuestalmente en el clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", dando la apariencia de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especie cuando en realidad se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo, solicitado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para la entrega a cada servidor del presupuesto autorizado y programado en el PIA en el clasificador de gasto 2.1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo que para ello se debe hacer modificaciones al presupuesto programado en el año 2020.

Así como, por haber autorizado mediante su firma digital el giro de la carta orden electrónica n.º 20100528 de 23 de marzo de 2020 con la cual se abonaron asignaciones económicas adicionales no autorizadas y sin sustento legal a las cuentas individuales de los trabajadores y administrativos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

Así también, por efectuar el pago de las asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal administrativo de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros; dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00.

Dicha actuación generó contravención del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, numeral 8.2 literal 4, relacionado a los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

De igual modo, infringió el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

limitaciones de los Créditos Presupuestarios que precisa que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

También incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, que establece: "f) Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y Pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; así como, sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, que precisa: "b) Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativas del Sistema Nacional de Tesorería"; "c) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del sistema de Contabilidad".

Que, mediante Informe de Precalificación N° 09-2023-STPAD-GRAP con fecha 17 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Dirección Región de Administración, instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor, MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, que se desempeñaba como Director de la Oficina de Tesorería designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2019-GR.APURIMAC/GR de 02 de enero de 2019; en el período del 02 de enero de 2019 a 14 de febrero del 2023, bajo el Decreto Legislativo N° 276° por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los *numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública* los cuales señalan:

### **Artículo 6° Principios de la Función Pública**

**Numeral 1) Respeto:** "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

**Numeral 2) Probidad:** "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o pedido por sí o por interpósita persona".

### **Artículo 7° Deberes de la Función Pública**

**Numeral 1.- Neutralidad** "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

**Numeral 6.- Responsabilidad:** "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, que fue designado mediante





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

la Resolución Ejecutiva Regional n.º 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, configurar la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 105-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 21 de marzo del 2023, el Director Regional de Administración, comunicó al servidor MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, que se desempeñaba como Director de la Oficina de Tesorería designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2019-GR.APURIMAC/GR de 02 de enero de 2019; en el período del 02 de enero de 2019 a 14 de febrero del 2023; bajo el Decreto Legislativo N° 276º, por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los numerales 1 y 2 del Artículo 6º, los numerales 1, y 6 del Artículo 7º y el numeral 2) del Artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, "SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES", el mismo que se encuentra debidamente notificado con fecha 24 de marzo del 2023.

Que, el Artículo 11º del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, conforme se puede observar mediante Carta N° 105-2023 de fecha 21 de marzo del 2023, se dio inicio al proceso administrativo disciplinario, el mismo que fue notificado personalmente en fecha 24 de marzo del 2023, venciendo el plazo para presentar su descargo (5 días) el 31 de marzo del 2023, siendo que el servidor MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, entonces mediante carta con registro SIGE 0009186 de fecha 30 de marzo del 2023, el servidor antes señalada solicita ampliación de plazo por (07) días hábiles, al cual este Órgano Instructor, concede tácitamente lo solicitado por el Servidor Civil MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES.

Dentro del plazo legal el Servidor MELCHOR FREDY ÑAHUI CACERES, Director de Tesorería, del Gobierno Regional de Apurímac, presenta su descargo mediante documento S/N, con registro SIGE N° 10113 de fecha 11 de abril del 2023, a través del cual efectúa su descargo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

respecto a las imputaciones formuladas en la Carta N° 105-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 21 de marzo del 2023.

### FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL MELCHOR FREDY ÑAHUI CACERES,

En este punto señala el recurrente, Quién o quiénes modificaron el presupuesto del clasificador de gasto 2.1.2.1.11 (uniforme personal), al clasificador de gasto, 2.1. 11. 1 99, Otras retribuciones de especie", y si efectivamente esta función específica corresponde a la oficina de Tesorería de la entidad; AL RESPECTO: Desde el punto de vista normativo - administrativo, y en todos los sectores públicos del Gobierno Regional de Apurímac en aplicación del artículo 192 de la Constitución Política del Estado, faculta a la entidad aprobar su organización interna (estructura Orgánica - funcional), mediante los instrumentos de gestión institucional, comúnmente denominado REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), en las cuales se establecen funciones específicas de las diferentes áreas respectivamente, en virtud del cual, las funciones de los funcionarios, Directores y Servidor en general se encuentran divididos en forma vertical y horizontal de acuerdo a la especialidad en cada caso concreto; En el presente caso sui generis, la modificación presupuestal se encuentra a cargo de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la entidad conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC-CR, de fecha 6 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, concordante con el Manual de Organización y Funciones; Aspecto que se puede verificar en el artículo 45) en la letra c) literalmente precisa: "proponer las Modificaciones presupuestales a nivel de unidades ejecutoras del Gobierno Regional; g) Prestar asesoría técnica, a todos los ámbitos del Gobierno Regional de Apurímac, en materia presupuestal en las distintas fases del proceso presupuestario; h) Elaborar, Aprobar y consolidar solicitudes de los calendarios de compromisos, así como sus modificaciones que se requiera para su ampliación mediante toda fuente de financiamiento", POR CONSIGUIENTE; no se puede atribuir una función que corresponde a distinta área, peor cuando no es función específica de la oficina de tesorería, de esta manera quedando definitivamente exceptuado la presunta responsabilidad administrativa en aplicación del principio de división de funciones.

Por otra parte, del pliego de hechos, se tiene acreditado que efectivamente el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Gerente General, la adquisición de uniformes conforme a la programación en la genérica y específica de gasto 2.1.2.1.11; La misma fue derivado a la Directoral de Administración para conocimiento y acciones, quien a su vez, deriva a la oficina de Recursos Humanos para informe, conocimiento, acciones; y mediante la unidad de remuneraciones cumple proporcionar las planillas de beneficiarios, sin perjuicio de solicitar la Modificación Presupuestal por específica de gasto y correlativo de meta, para luego derivar al Director Regional de Administración para la Modificación presupuestal, la misma derivado al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien dispone la Modificación conforme a su facultad otorgada por Resolución Gerencial General Regional N° 037-2020-GR.APURIMAC/GG; En este relato itinerario, no se tiene mi participación directa o indirecta en la decisión de la Modificación presupuestal en que se pretende involucrarme de manera oficiosa, por cuanto que la Dirección de tesorería simplemente hace la fase de girado, ya que las fases de compromiso, devengado en el sistema SIAF-SP corresponde a otras áreas totalmente distinta previo al cumplimiento del control previo que hace la oficina de contabilidad, del que no me corresponde ser responsable.

Además, se dice por haber firmado el comprobante de pago, y autorizado mediante firma digital el giro de la carta orden electrónica sin sustento legal; considero apresuramiento en la forma de razonamiento, cuando en realidad es mi función firmar en todo los comprobantes





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

de pago y autorizar mediante mi firma digital el giro en cada caso, dicha omisión generaría contrariamente negligencia e imprudencia en mis funciones por omitir una función específica de dar fe el desarrollo del acto administrativo con lo que concluye satisfactoriamente en deber exigido por ley.

De la misma forma, la oficina de Tesorería no es área generadora de gastos, sino que entran a cargo de Recursos Humanos, Logística; la Sub Gerencia de Obras etc.; quienes solicitan mediante el Registro SIAF la aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestal (CCP) a la Oficina de Presupuesto de cada entidad; Mientras que la Oficina de Presupuesto aprueba o rechaza el CCP en el Modulo de Procesos Presupuestarios, así sucesivamente, por ende, no es válido, ni legal que se me involucre en la Modificación presupuestal por el simple hecho de haber cumplido mi función de girado, siempre haciendo hincapié que el responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 6). Establece "Que la OPP organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.", Por lo que un hecho ajeno no se puede atribuir a un tercero en que no participa en las acciones de modificación.

Finalmente, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/50.01, en su artículo 2.1) establece "La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos (...)", por su parte, el art. 3) precisa "Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del Responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales; 3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, (...)", Como se puede concatenar normas vigente a la fecha de la Modificación Presupuestal, e interpretando sistemáticamente se concluye que la función corresponde a la Oficina de Planificación y presupuesto conforme se puede evidenciar del formato de NOTA N° 000000234 debidamente emanados por entes rectores de nivel superior se ha cumplido hacer el girado conforme a la DIRECTIVA N° 0091-2007-EF/77.15; y el D.L N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" en su Art. 17 GESTION DE PAGOS, establece "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP" función que no puede ser irregular de haber girado, cuando en realidad es función específico de la oficina de tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

De ninguna manera el recurrente he incumplido con los principios éticos establecidos en el artículo 6° de la Ley de Código de Ética de la función Pública ni mucho menos con mis funciones establecidas en el ROF y MOF del Gobierno Regional, al contrario, he cumplido a cabalidad con mis funciones dentro de mis competencias.

Debemos indicar que, en la administración pública, el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como una Condición de trabajo, con prescindencia del régimen al cual se encuentra vinculado con el Estado, por ello, SERVIR ente rector en materia de Recursos Humanos, en diversos informes ha emitido el pronunciamiento al respecto; siendo esto así toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación).

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicio.

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y

iv) No son de libre disposición del servidor.

Finalmente resulta importante precisar que, el informe de Control Específico N° 11004-2022-CG/GRTAP-SCE denominado "pago de asignación económica adicionales por planillas de uniformes institucionales al personal y funcionario de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac", ha sido elaborado sin objetividad del caso, por lo que, con fecha 17 de enero del 2023, mediante escrito he presentado ante la oficina Regional de Control se tome las acciones correctivas con relación a dicho informe, por daño y perjuicio que se me viene ocasionando es irreversible, debido a una acción grave, cual es la falta de objetividad con la cual se viene actuando en la emisión de los informes de control e incluso vulnerando plazos y procedimientos establecidos en la norma sobre la materia.

Que, por estas razones, el Órgano Instructor, concluye que en consideración de la presentación del descargo del Procesado, y en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia, el Órgano Instructor, determina, imponer al servidor **MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES**, la sanción **DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE DÍAS (07) DÍAS**, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" Y por la trasgresión al numeral 1) del artículo 6° y el numeral 1) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

Que, mediante Informe N° 857-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el precitado Informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 137-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH.yE de fecha 08 de noviembre del 2023, la Directora de Recursos Humanos y Escalafón, comunica al servidor **MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES**, que, habiendo recibido el Informe de la Dirección Regional de Apurímac, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerarlo necesario, a acceder a un INFORME ORAL dentro de un plazo de tres (3) días hábiles;

Que, al respecto el Artículo 112° de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil - señala que: Una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, asimismo el literal 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que; Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil;

Que, en este sentido, el Procesado no presentó su solicitud para que se le programe fecha y hora para su Informe Oral, por el cual este Órgano Sancionador pasa a emitir la resolución respectiva.

Entonces, el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en esa línea el Artículo 230° Inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;

Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículo 87° y 91° de la Ley;

*En tal sentido no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar a su participación en los hechos observados; no obstante, estar evidenciado que en su condición de Gerente Regional (e) de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento Territorial, en el periodo de 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber derivado a la Sub Gerente de Presupuesto la modificación presupuestal por específica de gasto 2.1.2 1.1 1 uniforme personal administrativo a la específica de gasto 2.1.2 1.1 99 otras retribuciones en especie, solicitado por el sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, para entregar a cada servidor.*

Que, por estas razones, este Órgano Sancionador, concluye que en consideración de la no presentación de su descargo e informe Oral de la Procesada, y en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



271

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER al servidor civil, MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, la sanción disciplinaria la DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (03) DÍAS, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" por la trasgresión en los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, tomándose en cuenta que, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley"; sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - COMUNICAR al servidor, MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutivo que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PRECISAR que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

**ARTÍCULO QUINTO.** - INFORMAR que de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el Artículo 89° de la Ley.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE**  
**RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



ARTÍCULO SEXTO.- ANUNCIAR que la interposición del recurso impugnatorio no suspende la ejecución del acto impugnado, conforme lo establece el numeral 216.1 del Artículo 216° de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

271

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Secretaría Técnica, y demás oficinas interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública del GRA, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales.

ARTÍCULO NOVENO.- ANÓTESE copia de la presente resolución en el legajo de servidor civil, MELCHOR FREDY ÑAHUI CÁCERES.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
CPC. LISSÉTH MEZA TORREBLANCA  
JEFA DE RECURSOS HUMANOS